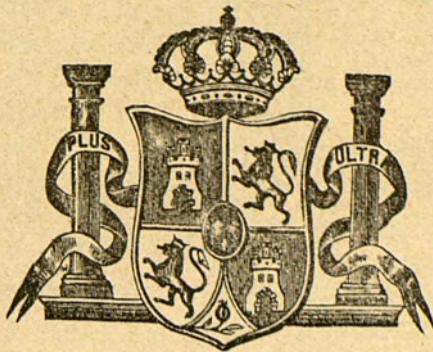


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 235.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma mas conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, segun está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su art. 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, la obligacion del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalizacion del contrato, y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligacion de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, mas los suplementos que estos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debian exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20

de Setiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de insercion de los anuncios en la Gaceta de Madrid;

Y considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la peticion de los Notarios, es absurdo que estos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si esta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiese sido doble y simultánea, y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de insercion de los anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administracion, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximente de subasta, marca el párrafo quinto del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de refe-

rencia, entendiéndose tambien que si la Corporacion llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por estos al autorizar las subastas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del Boletín oficial de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891. —Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 235.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Juan José Umarán, vecino de Bortedo (Valle de Mena), para la mina de 9 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, titulada San Andrés, en término de dicho Valle de Mena, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

No habiéndose presentado el interesado á hacer el reintegro del papel correspondiente de pagos al Estado, por los derechos de pertenencias y sello que ha de estamparse en el título de propiedad dentro del plazo fijado por el artículo 56 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas, he acordado declarar este expediente caducado y sin ningun valor ni efecto, y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 21 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Plácido Rubio, vecino de Bilbao, para la mina titulada Rita, señalada con el núm. 656, de 16 pertenencias de mineral de plomo argentífero, sita en el término de Neila, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Pasado oficio por la Delegacion de Hacienda á este Gobierno en el que manifiesta que D. Plácido Rubio, registrador de este expediente cancelado por decreto de fecha 6 de Julio último y publicado en el Boletín oficial de 9 del mismo, por hallarse en descubierzo por el importe de mas de un año del cánón de superficie, ha satisfecho dicho descubierzo y recargos correspondientes con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, he acordado dejar sin efecto mi referido decreto de 6 de Julio último y restablecer nuevamente al D. Plácido Rubio en su antiguo derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 22 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 8 de Agosto de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, Barbado, Gutierrez, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Juez instructor del Cuadro de reclutamiento de la Zona militar de esta Ciudad participando que el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito ha declarado que ha lugar á la formacion del expediente de prófugo contra el mozo Francisco Richar Garcia, alistado por

el Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros para el reemplazo de 1888, en el cual resultó comprendido en el art. 69 y declarado sorteable en 1890, por no haberse presentado á la concentracion para su destino á cuerpo; y la Comision acordó ordenar al Ayuntamiento que instruya contra dicho mozo expediente de prófugo, y que se comunique esta resolucion á la Zona militar de esta Ciudad.

Examinada la relacion de los gastos originados en el arreglo de las habitaciones del Sr. Gobernador civil, cuyo importe asciende á 1359 pesetas 39 céntimos; y resultando que las partidas de que se compone se hallan debidamente justificadas con los recibos que á la misma se acompañan, y que dicha suma no excede de la del presupuesto aprobado por la Diputacion provincial, la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Examinado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido de Lerma para el año económico de 1891-92, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 8360 pesetas y los ingresos á igual suma, consistiendo estos en 2354'80 pesetas que resultarán existentes en Caja al cerrarse definitivamente el ejercicio anterior, y 6006 pesetas 20 céntimos de un repartimiento entre los pueblos del partido, sirviendo de base el número de habitantes; y resultando que dicho presupuesto ha sido examinado y censurado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido, y que se han cumplido las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede su aprobacion.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. José Martinez Gutierrez, vecino de Villegas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 8 de Julio último, en el que por mayoría de votos se acordó destituirle del cargo de Secretario de dicha Corporacion: la Comision, considerando que no se detallan por el Ayuntamiento las faltas que se supone cometidas por el Secretario, y que dos de los concejales manifestaron en la sesion que no existen tales faltas, sin que se haya oido al referido Secretario para que pudiera dar sus descargos, acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Gutierrez, Barbadillo, Arnaiz, y Morena, Presidente, contra dos de los Sres. Villanueva y Chico, informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dejar sin efecto dicho acuerdo.

Los Sres. Villanueva y Chico votaron en el sentido de que pro-

cede confirmarle por haberse tomado por las dos terceras partes de los Concejales, en conformidad á lo dispuesto en el art. 124 de la ley municipal.

La Comision acuerda aprobar la cuenta de bagajes suministrados en el canton de Estepar durante el 4.º trimestre de 1890-91, importante 348 pesetas 55 céntimos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio de D. José Zayas, Agente nombrado para la formacion de las cuentas municipales de Peñaranda de Duero, pidiendo se ordene al Alcalde de dicho pueblo le satisfaga en un breve plazo las dietas devengadas en la formacion de la cuenta correspondiente al año de 1888-89: la Comision, considerando que los cuentadantes tienen rendida y presentada su cuenta en el mes de Abril último, desde cuya época el Ayuntamiento ha tenido tiempo mas que suficiente para darla la tramitacion que determinan los artículos 161 y siguientes de la ley municipal sin dar lugar á que se nombrase un agente para su formacion, acuerda declarar responsable de las dietas devengadas por D. José Zayas al Ayuntamiento, sin perjuicio de que este á su vez lo haga al individuo de la corporacion que resulte ser el causante de la falta.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Castrogeriz pidiendo que las dependencias de la Diputacion se encarguen de cobrar los intereses de las inscripciones, dióse cuenta del informe de la Contaduría proponiendo que se dirija nueva circular en los mismos términos que la anterior á fin de enterar á las corporaciones de la modificacion que sufre el modelo de autorizaciones y añadir la circunstancia de que los certificados referentes á las Juntas administrativas contengan el V.º B.º del Alcalde del término municipal como garantía de que existe Junta municipal y como legalizacion de la firma; y la Comision acordó aprobar dicho informe de Contaduría.

La Comision acuerda conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales y á contar desde 1.º de Julio último, á saber: por un mes á Eusebio Ortega, vecino de Fuentespina; por dos á Francisco Mansilla y Ceferino Perez, residentes respectivamente en esta Ciudad y Palazuelos de Muñó; por tres á Eduardo Ruiz, de Pesquera de Ebro; por cuatro á Marcelino Diez y Rufino Ayala, de esta Ciudad; por cinco á Eustaquio Gordojuela, de Miranda de Ebro; por siete á Alejandra Garate, de Santo Domingo de Silos, y á Rufino Hernandez, de Palacios de la Sierra; por ocho á José Andrés, de Los Balbases, á Gavino Ortiz, de Espinosa de los Monteros, á Francisco

Saez, de Medina de Pomar, y á Lucas Puente, de Villaespa; por nueve meses á Prudencio Tobar y Ambrosio Pastor, de esta Ciudad; por once á Gabriel Carazo, de Santo Domingo de Silos; y á contar desde 1.º de Agosto, á saber: por cuatro meses á Angela Bartolomé, de Melgar de Fernamental; por siete meses á Luis Madrid, de Presencio; por diez á Angel Chico, de Melgar, á Nicolasa Ortega, de Re-

villa Vallegera, y á Pedro Martín, de Rabanera del Pinar; y por once á Nicomedes Diez, de Bocos, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 8 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente interino, Segundo de la Morena.—El Secretario interino, Gaspar Garcia Pascual.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados sorteados por la Sala de gobierno para los partidos judiciales que á continuacion se expresan, con arreglo á lo ordenado en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 sobre establecimiento del juicio por jurados, que se publica en el Boletín oficial conforme á la regla 6.ª del referido artículo.

(Continuacion.)

### Partido judicial de Villarcayo.

Número	PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
<b>Cabezas de familia.</b>		
1	Villarcayo.	Gerónimo Torre Gonzalez.
2	Idem.	Pedro Sarmiento Varona.
3	Idem.	Donato Vallejo Hortiguëla.
4	Idem.	Damian Portugal Rubio.
5	Idem.	Nicolás Lopez Gallo.
6	Idem.	Martin Uriarte Andino.
7	Idem.	Gorgonio Rubio Castrillo.
8	Idem.	Juan Sedano Andino.
9	Idem.	Braulio Perez Sobrado.
10	Idem.	Blas Ruiz Lopez.
11	Aldeas de Medina.	Juan Marañon.
12	Idem.	Juan Martinez Gonzalez.
13	Idem.	Jacinto Vivanco Ruiz.
14	Idem.	Clemente Gil Chicote.
15	Idem.	Hilario Villamor Goya.
16	Idem.	Rafael Fernandez Villarias.
17	Idem.	Sandalio Diez Ruiz.
18	Idem.	Santos Sobrado Gutierrez.
19	Idem.	Felipe Lopez Alonso.
20	Idem.	Isidro Castresana Marañon.
21	Idem.	Eustaquio Andino Diez.
22	Idem.	Benito Martinez Sedano.
23	Idem.	Juan Ortiz Fernandez.
24	Idem.	Facundo Mardones Oteo.
25	Idem.	Felipe Fernandez Lopez.
26	Idem.	Juan Varona Villate.
27	Idem.	Eugenio Martinez Fernandez.
28	Idem.	Doroteo del Val Ortiz.
29	Idem.	Nicolás Martinez Alonso.
30	Idem.	Manuel Resines Antoñano.
31	Idem.	Santiago Diez Cuevas.
32	Aforados de Moneo.	Faustino Martinez Gomez.
33	Idem.	Miguel Ortiz Ruiz.
34	Idem.	Juan San Martin Ruiz.
35	Idem.	Domingo Ruiz Martinez.
36	Idem.	Patricio Revuelta Perez.
37	Idem.	Vicente Rio Lopez.
38	Bocos.	Antonio Martinez Martinez.
39	Idem.	Aquilino Fernandez Lopez.
40	Idem.	Ciriaco Fernandez Pereda.
41	Idem.	Miguel Perez Gonzalez.
42	Berberana.	Juan Montoya Pinedo.
43	Idem.	Lucas Montoya Pinedo.
44	Idem.	Leon Isar de la Fuente.
45	Idem.	Julian Goicoechea Echevarria.
46	La Cerca.	Juan Antuñano Pereda.
47	Cuestaurria.	Agustin Gomez Fernandez.
48	Idem.	Justo Vesga Gutierrez.
49	Idem.	Lorenzo Ortiz Mozuelos.
50	Idem.	José Garcia Fernandez.
51	Idem.	Agapito Martinez Sanchez.
52	Idem.	Juan Velarde Tobalina.
53	Merindad de Castilla la Vieja.	Ramon Alvarez Rodriguez.
54	Idem.	Domingo Andino Badillo.
55	Idem.	Pedro Andino Cortés.
56	Idem.	Eugenio Andino Sainz.
57	Idem.	Gregorio Ayala Pereda.
58	Idem.	Pedro Varona Diez.
59	Idem.	Pedro Gonzalez Gutierrez.
60	Idem.	Ildefonso Gonzalez y Gonzalez.
61	Idem.	Francisco Gonzalez y Gonzalez.
62	Idem.	Teodoro Gonzalez Cortés.
63	Idem.	Juan Garcia Martinez.

64 Merindad de Castilla la Vieja Benito Garcia Lopez.  
65 Idem. Antonio Garcia Lopez.  
66 Idem. Fermin Garcia Fernandez.  
67 Idem. Pedro Gallo Peña.  
68 Idem. Julian Fernandez Lopez.  
69 Idem. Eugenio Diez Sainz.  
70 Idem. José Diez Peña.  
71 Idem. Clemente Diez Lopez.  
72 Idem. Tomás Gonzalez Vesga.  
73 Idem. Lucas Guerra Fernandez.  
74 Idem. Domingo Condado Lopez.  
75 Idem. Ramon Cieza Galaz.  
76 Idem. Sandalio Varona Lopez.  
77 Espinosa de los Monteros. Ildelfonso Lopez Castro.  
78 Idem. José Lopez Mena.  
79 Idem. Lorenzo Lopez Mena.  
80 Idem. Benito Lopez Pereda.  
81 Idem. Mannel Lavin Perez.  
82 Idem. Benito Lopez Garcia.  
83 Idem. Agapito Lopez Baranda.  
84 Idem. Juan Lopez Gutierrez.  
85 Idem. Eugenio Llarena Peña.  
86 Idem. Francisco Mena Lopez.  
87 Idem. Juan Martinez Fernandez.  
88 Idem. Benigno Pereda Merino.  
89 Idem. Pedro Rodeño Isla.  
90 Idem. Manuel Regulez Fernandez.  
91 Idem. Francisco Saladrero Mazon.  
92 Idem. Francisco Saez y Saez.  
93 Idem. Gregorio Villasante Pereda.  
94 Idem. Primitivo Solana Fernandez.  
95 Junta de Oteo. Felix Ortega Ortiz.  
96 Idem. Pablo Ortega Ochoa.  
97 Idem. Victor Relloso Oteo.  
98 Idem. Marcos Alonso Fuentes.  
99 Idem. Eusebio Arceo Villota.  
100 Idem. Ciriaco Angulo Ruiz.  
101 Idem. Francisco Antuñano Pereda.  
102 Idem. Segundo Alonso Salazar.  
103 Idem. Antonio Herran Calleja.  
104 Idem. Pedro Mardones Ortiz.  
105 Idem. Florencio Mazon Garcia.  
106 San Zadornil. Francisco Oribe.  
107 Idem. Eulogio Ortiz Diez.  
108 Sotoscueva. Gerónimo Arroyo Revuelta.  
109 Idem. José Fernandez Gomez.  
110 Idem. Valeriano Lopez Lopez.  
111 Idem. Angel Gomez Gomez.  
112 Idem. Juan Manuel Sainz Peral.  
113 Idem. José Gomez Lopez.  
114 Idem. Julian Pereda Marañon.  
115 Idem. Eusebio Gomez Ruiz.  
116 Idem. Eugenio Lopez Ruiz.  
117 Idem. Leandro Gomez Ruiz.  
118 Idem. Isidro Azcona Gomez.  
119 Idem. Julian Guerrero Lopez.  
120 Idem. Juan Lopez Perez.  
121 Idem. Vicente Gonzalez Lopez.  
122 Idem. Valentin Gonzalez Fernandez.  
123 Idem. Eusebio Sainz Lopez.  
124 Idem. José Riguera Zamanillo.  
125 Idem. Lázaro Pereda Pereda.  
126 Idem. Prudencio Lucio Gonzalez.  
127 Idem. Braulio Ruiz Llarena.  
128 Traslaloma. Juan Novales Gauna.  
129 Idem. Eusebio Martinez Pereda.  
130 Idem. Ruperto Mardones Rueda.  
131 Idem. Gregorio Garcia.  
132 Idem. Valentin Gonzalez Molinero.  
133 Idem. Francisco Corral Gil.  
134 Idem. Alejandro Cano Varanda.  
135 Idem. Martiniano Corral Villamor.  
136 Idem. Leon Alvarez Echave.  
137 Idem. Gerónimo Ortega Campo.  
138 Idem. Agustin Andino Villamor.  
139 Idem. Felipe Angulo Gomez.  
140 Trespaderne. Mateo Garcia Puente.  
141 Idem. Marcos Serna Peña.  
142 Idem. Simon Gomez Porres.  
143 Idem. Benito Fernandez Grisaleña.  
144 Idem. Ambrosio Angulo Lopez.  
145 Idem. Proceso Angulo.  
146 Idem. Nicolás Angulo Lopez.  
147 Idem. Saturnino Villanueva Mariscal.  
148 Idem. Julian Llorente Cereceda.  
149 Idem. Fabian Iglesias Zorrilla.  
150 Idem. Severino Lopez Torre.  
151 Idem. Calixto Fuente Sedano.  
152 Idem. Pio Salcedo Fuente.  
153 Idem. Damian Gonzalez Martinez.  
154 Tobalina. Francisco Angulo Gomez.  
155 Idem. Simon Angulo Gomez.  
156 Idem. Nicolás Angulo Villate.  
157 Idem. Cipriano Angulo Ortiz.

158 Tobalina.  
159 Valdivielso.  
160 Idem.  
161 Idem.  
162 Idem.  
163 Idem.  
164 Idem.  
165 Idem.  
166 Idem.  
167 Idem.  
168 Idem.  
169 Idem.  
170 Idem.  
171 Idem.  
172 Idem.  
173 Idem.  
174 Idem.  
175 Idem.  
176 Idem.  
177 Idem.  
178 Villaescusa del Butron.  
179 Idem.  
180 Idem.  
181 Idem.  
182 Villalba de Losa.  
183 Idem.  
184 Idem.  
185 Idem.  
186 Idem.  
187 Idem.  
188 Valdeporres.  
189 Idem.  
190 Idem.  
191 Idem.  
192 Idem.  
193 Idem.  
194 Idem.  
195 Idem.  
196 Idem.  
197 Idem.  
198 Idem.  
199 Idem.  
200 Idem.

Manuel Angulo Garcia.  
Tiburcio Sainz Robredo.  
Victoriano Sainz Robredo.  
Marcos Garcia Heras.  
Antonio Garcia Gonzalez.  
Domingo Gonzalez Ruiz.  
Cipriano Garcia Gutierrez.  
Antolin Garcia Marquina.  
Pedro Garmilla Olaviaga.  
José Fernandez Diaz.  
Sixto Fernandez y Fernandez.  
Felipe Fernandez Gallo.  
Eugenio Fernandez Gallo.  
Domingo Fernandez Alonso.  
Manuel Fernandez Dominguez.  
Pablo Barcenó Gonzalez.  
Fermin Corrales Fernandez.  
Benito Diez Gallo.  
Julian Fernandez Torres.  
Braulio Fernandez Peña.  
Manuel Huidobro Teran.  
Aniceto Martinez y Martinez.  
Galo Diez Marquina.  
Gregorio Villalobos Corrales.  
Bruno Orruño Salazar.  
Pedro Quincoces Diez.  
Gregorio Oribe Salazar.  
Gregorio Salazar Garcia.  
Zacarias Angulo Lacalle.  
Felipe Angulo Sobron.  
Toribio Ruiz Lopez.  
Francisco Ruiz Ogarrio.  
Atanasio Sainz y Sainz.  
Gerónimo Gomez Ruiz.  
Victoriano Gomez Ruiz.  
Carlos Ruiz Gonzalez.  
Justo Ruiz Sainz.  
Ecequiel Fernandez Ruiz.  
Gregorio Alonso Sainz.  
Francisco Lopez Peña.  
Emiliano Lopez Lucio.  
Venancio Perez Lopez.  
Hipólito Perez Lopez.

*Capacidades.*

1 Villarcayo.  
2 Idem.  
3 Aldeas de Medina.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
10 Aforados de Moneo.  
11 Idem.  
12 Idem.  
13 Idem.  
14 Idem.  
15 Idem.  
16 Idem.  
17 Idem.  
18 Berberana.  
19 Bocos.  
20 Cuestaurria.  
21 Idem.  
22 Idem.  
23 Idem.  
24 Idem.  
25 Idem.  
26 La Cerca.  
27 Idem.  
28 Merindad de Castilla la Vieja.  
29 Idem.  
30 Idem.  
31 Idem.  
32 Idem.  
33 Idem.  
34 Idem.  
35 Idem.  
36 Idem.  
37 Idem.  
38 Idem.  
39 Idem.  
40 Espinosa de los Monteros.  
41 Idem.  
42 Idem.  
43 Idem.  
44 Idem.  
45 Idem.  
46 Idem.  
47 Idem.  
48 Idem.

Tomás Gallo Saravia.  
Cándido Sainz Rozas.  
Pedro Martinez y Martinez.  
Miguel Serna Lopez.  
Romualdo Diez Andino.  
Mateo Rueda Tegera.  
Victoriano Garcia Sainz.  
Domingo Fernandez Ortiz.  
Constantino Rozas Villamor.  
Gregorio Velez Resines.  
Domingo Villanueva Marañon.  
Hipólito Rio Cámara.  
Isidoro Para Fernandez.  
Bonifacio Gonzalez Martinez.  
Roman Gonzalez Martinez.  
Francisco Gonzalez Ortiz.  
Nicomedes Angulo Vesga.  
Nicolás Montoya Pinedo.  
Joaquin Ayala Fernandez.  
Ventura Gonzalez Gutierrez.  
Ignacio Ezquerria Ruiz.  
Lucio Ruiz Lopez.  
Juan Alonso Castro.  
Enrique Alonso Ayala.  
Francisco Salazar Castro.  
Ramon Lopez Relloso.  
Ignacio Gomez Muga.  
Donato Rueda Sainz.  
Juan Peña Fernandez.  
Felix Martinez Villegas.  
Manuel Martinez Presa.  
Dionisio Martinez Presa.  
Manuel Lopez Vallejo.  
Hermenegildo Lopez Perez.  
Victor Lopez Borricón.  
Cesareo Gonzalez Serna.  
Aniceto Garcia Gallo.  
Agustin Garcia Cortes.  
Pedro Escalante Lopez.  
Fermin Zamora Gonzalez.  
Eusebio Velasco Gomez.  
Segundo Velasco Gomez.  
Patricio Sainz Aja Maza.  
Manuel Ruiz Ogarrio Lopez.  
Tomás Peña Sainz.  
Fernando Maza Fernandez.  
Juan Manuel Maza y Maza.  
Juan Maza Arana.

- 49 Espinosa de los Monteros. Gregorio Lopez Pereda.  
 50 Idem. Gerónimo Escudero Cano.  
 51 Idem. Gabriel Cobo Lopez.  
 52 Idem. Justo Cano y Cano.  
 53 Idem. Andrés Arroyo Martinez.  
 54 Junta de Oteo. Juan Gandia Saez.  
 55 Idem. Hilario Molinero Gutierrez.  
 56 Idem. Roman Lopez Villaluenga.  
 57 Idem. Francisco Campillo Hidalgo.  
 58 Manzanedo. Felix Mata y Peña.  
 59 Idem. Bernardo Martinez Lopez.  
 60 Idem. Primitivo Diaz Martinez.  
 61 Idem. Miguel Fernandez Gonzalez.  
 62 La Sierrilla. Francisco Ruiz y Ruiz.  
 63 Idem. Esteban Mendicote Fernandez.  
 64 Medina de Pomar. Jacinto Vadillo Martinez.  
 65 Idem. Juan Gomez Sainz.  
 66 Idem. Juan Brizuela Gomez.  
 67 Idem. Francisco Peña Alonso.  
 68 Idem. Federico Gonzalez Sainz.  
 69 Montija. Felipe Varanda Ezquerria.  
 70 Idem. Fidel Guinea é Isla.  
 71 Idem. Hermenegildo Caballero Santayana.  
 72 Sotoscueva. Cipriano Martinez Varanda.  
 73 Idem. Lorenzo Garcia Peña.  
 74 Idem. Ramon Gomez Aragon.  
 75 Idem. Benito Ruiz Peña.  
 76 Idem. Benito Peña Peña.  
 77 Idem. Ciriaco Pereda Terrones.  
 78 Idem. Felipe Fernandez Llarena.  
 79 Idem. Mariano Lopez Gonzalez.  
 80 Idem. Vicente Lopez Garcia.  
 81 Idem. Zacarias Zorrilla Fernandez.  
 82 Idem. Sebastian Ruiz Lopez.  
 83 Idem. Manuel Sainz Ruiz.  
 84 Traslaloma. Casimiro Villamor Pardo.  
 85 Idem. Gerónimo Perez Ortega.  
 86 Idem. Manuel Ezquerria Pereda.  
 87 Idem. Emeterio Carriazo Sainz.  
 88 Idem. Alejandro Corral Revilla.  
 89 Idem. Felipe Cámara Vallejo.  
 90 Idem. Cayetano Cámara Gomez.  
 91 Idem. Juan Varanda Vallejo.  
 92 Idem. Lorenzo Angulo Novales.  
 93 Trespaderne. Pedro Sainz Gonzalez.  
 94 Idem. Ponciano Fernandez Gomez.  
 95 Idem. Eusebio Alonso Gonzalez.  
 96 Idem. Benito Fuente Gonzalez.  
 97 Idem. Isidoro Cerecedo Fuente.  
 98 Idem. José Ortiz Celada.  
 99 Idem. Benito Hoya Fuente.  
 100 Idem. Nicolás Villarias Fernandez.

Burgos 1.º de Agosto de 1891.—El Secretario de gobierno accidental Miguel Perez Navarro.—V.º B.º—El Presidente, Rondan.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente de pobreza en el que se dictó la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á 30 de Julio de 1891, el Sr. D. Pedro Ilera Maté Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente instruido á instancia del Procurador D. Cleto Merino, bajo la direccion del Abogado Licenciado D. Hilarion Ruiz Casaviella, en nombre de Hipólito Terrados, vecino de Valladolid, sobre que se le declare pobre para litigar con el Banco de España en la demanda que le ha promovido este sobre rescision de dos escrituras de venta.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre pa-

ra litigar con el Banco de España en la demanda que intenta promover á Hipólito Terrados, vecino de Valladolid, y en tal concepto se le ayude y defienda sin exaccion de derechos y en el papel correspondiente á su clase. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ilera Mate.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

### Miranda de Ebro.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el día 19 del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de una huerta en jurisdiccion de esta villa al término de Fuente el Carro, de 15 áreas 93 centiáreas, tasada en 625 pesetas; cuya finca ha sido embargada á Doña Juliana Gordojuela Eguiluz, vecina de esta villa, para hacer pago á Doña Ciriaca Gordojuela Gamarra, de

igual vecindad, de parte del crédito que se le adeuda.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que para tomar parte en ella deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo: que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion: que no se ha presentado los títulos de pertenencia de dicha finca, y será obligacion del comprador suplir la falta de ellos.

Dado en Miranda de Ebro á 19 de Agosto de 1891.—Isidoro Diez-Canseco Cadórniga.—Por mandato de S. Sría., Pedro Nieva.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Orbaneja Riopico.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado de huelgo y labranzas de este pueblo; el ganado de huelgo es por todo el año que empieza en 1.º de Octubre del presente año y termina en 30 de Setiembre de 1892, y las labranzas desde el 15 de Mayo al día 1.º de Noviembre.

Para esto se puede dar la renta de 48 á 50 fanegas de pan mediado, trigo y cebada, pagado por meses vencidos, casa para poder habitar y leña como un vecino.

Lo que anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen solicitarlo antes del expresado día.

Orbaneja Riopico 16 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julian Garcia.

### Alcaldia de Santa Cecilia.

El día 14 del corriente se agregó al ganado mayor de esta villa una mula al parecer jóven, de 6 cuartas y media, tiene un lunar con pintas blancas y una cabezada de correa. La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Santa Cecilia 18 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Braulio Gonzalez.

### Alcaldia de Castrogeriz.

Al que se le haya extraviado una mula jóven, negra, de 7 cuartas de alzada poco mas ó menos, puede pasar á recogerla á esta Alcaldía, y le será entregada previas las justificaciones necesarias y el abono de los gastos causados.

Castrogeriz 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Gregorio Luen-go.

### Alcaldia de Salas de los Infantes.

El día 16 del actual desapareció de la pastoría de ganado vacuno de esta villa una chota de 7 meses, pelo negro, sin marca ni señal alguna: se cree se haya ausentado tras alguna manada de ganado vacuno trashumante. La persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero, puede avisarlo á esta Alcaldía.

Salas de los Infantes 21 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Sinforiano Gonzalez.

### Alcaldia de Modubar de la Emparedada.

La cobranza de la contribucion territorial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los días 27 y 28 del corriente en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Modubar de la Emparedada 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eusebio Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubillo del Campo para el día 25. El de Carcedo de Burgos para el día 28.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Redencion del servicio militar.

Unica y verdadera gran empresa de redencion y sustitucion de mozos alistados para el presente reemplazo, establecida en Madrid, calle de Toledo, num. 56, pral., bajo la direccion de D. Feliciano Salustiano.

Representante en las zonas de Burgos y Miranda de Ebro, D. German Gonzalez. Oficina, calle de Lain-Calvo, num. 38, Burgos.

Hasta hoy ha sido una necesidad sentida por las familias no disponer de suficientes recursos para redimir á sus hijos del servicio militar activo en los Ejércitos de Ultramar, pero aquella ha desaparecido desde el momento que esta acreditada Agencia se compromete á librarlos de tan penoso servicio por la cantidad de 150 ó 75 pesetas que los interesados constituirán en depósito antes del sorteo en respetables y acreditadas casas de comercio que esta Empresa tiene designadas.

Verifica tambien otras importantes operaciones, todas ellas benéficas á los intereses del particular contratante.

Pídanse prospectos y detalles al expresado representante D. German Gonzalez, quien los facilitará extensos y sin interés.

4-4